



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y, en virtud de que por proveído de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve¹, el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, quien en esa fecha fuera instructor en el presente asunto, impuso una multa a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, en su carácter de representante legal, por la cantidad de **\$5,069.40** (cinco mil sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.); y, al efecto se notificó mediante oficio **1821/2019**² del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, a fin de que **procediera hacer efectiva la multa impuesta** “-por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda-” y **además se le ordenó que debería informar a este Alto Tribunal de los resultados que obtuviera.**

En este mismo orden de ideas, se tiene que, por vía telegráfica se notificó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el Oficio **No 400-55-00-01-01-2019-2907**, enviado por la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Sonora “1”, con sede en Sonora, en suplencia por ausencia del Administrador, ambos del Servicio de Administración Tributaria³, mediante el cual informó de las gestiones realizadas para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Presidenta de la Mesa Directiva

¹ Fojas 387 y 388 del expediente en que se actúa.

² Fojas 394 a 396 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 477 y 478 del expediente en que se actúa.

del Congreso de Sonora, en su carácter de representante legal, manifestando que una vez que se tuvieran los resultados del requerimiento se informaría de los mismos a este Alto Tribunal.

Visto lo anterior y toda vez que no obra en autos constancia alguna que acredite la ejecución de la multa impuesta a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley, y conforme a la jurisprudencia de rubro: **“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.”**⁸, requiérase a las citadas autoridades extractoras a efecto de que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informen sobre los actos emitidos a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que acrediten su dicho; apercibidos que, de no hacerlo, se les impondrá una multa.

En tales condiciones, se estima procedente remitir a las autoridades requeridas copia simple de los proveídos de diecinueve de marzo y siete de mayo, ambos de dos mil diecinueve, respectivamente.

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Jurisprudencia 2a./J. 49/2003**, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, página 226, registro 184086.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2019

FORMA A-34

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal y en su residencia oficial al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Sonora "1", con sede en Sonora.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los proveídos de diecinueve de marzo y siete de mayo, ambos de dos mil diecinueve, respectivamente,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹ y 5¹², de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Sonora "1", con sede en Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

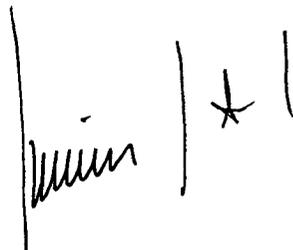
¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2019

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 184/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **14/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 15

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].